



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDÍO

Asunto: Deniega Compensación Costas
Proceso: Ejecutivo a Continuación
Ejecutante: La Previsora S.A Compañía de Seguros
Ejecutada: Juliana González Muñoz
Radicado: 63001-31-03-003-2017-00255-00

Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Con respecto a la solicitud presentada por La Previsora S.A., la compensación es uno de los modos de extinción de las obligaciones; sostiene el artículo 1714 del C.C. que la compensación opera cuando dos personas son deudoras una de otra; los cánones subsiguientes establecen demás particularidades y requisitos de tal institución.

Ahora, el compendio aludido no establece un momento para ejercer la compensación, por lo que debe auscultarse en la norma adjetiva.

En esa tarea, se tiene que la compensación, en asuntos como este que se trata de las costas procesales, debe promoverse como excepción contra la ejecución de la providencia que las ha aprobado, ello conforme lo dicta el artículo 442.2 del C.G.P.

Pare el caso, se observa que la titular de la condena no ha ejercido la compulsión contra la entidad, aun cuando mediante auto del 28-06-2023 se dispuso obedecer lo resuelto por el superior en el contexto del incidente de regulación de perjuicios y se aprobaron las costas impuestas en ese derrotero.

Luego, solo cuando la interesada promueva la ejecución de las costas referidas, es donde cabrá ventilar, a través de la limitada excepción y tras su notificación personal, la compensación que ahora se pretende, lo que conduce a denegarla en tanto resulta prematura.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

DENEGAR la compensación de las costas procesales pretendida por La Previsora S.A Compañía de Seguros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado #19 del 08-02-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 229eb298dec40569b8f5526da9df207054403873dce44f0d2c2c6e9c4f709109

Documento generado en 07/02/2024 11:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>